



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07303-2006-PA/TC
LIMA
PEDRO MÁXIMO CAYHUALLA LOBATÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Máximo Cayhualla Lobatón contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 189, su fecha 17 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario N.º 342-93/INPE-CNP, de fecha 22 de octubre de 1993, por la que se dispone su cese; y que, por consiguiente, se ordene a la parte emplazada que lo reincorpore a su puesto de trabajo y que le reconozca y acumule a su tiempo de servicios el periodo no laborado, para efectos pensionarios y de progresión en la Administración Pública. Aduce estar bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07303-2006-PA/TC
LIMA
PEDRO MÁXIMO CAYHUALLA LOBATÓN

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)